

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº040-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 6 de mayo del 2021

VISTOS;

- MEMORANDUM N°1114-2021-GPPTI-MPC; de fecha 8 de abril de 2021;
- INFORME LEGAL N°172-2021-GAJ-MPC; de fecha 9 de abril de 2021;
- ANEXO 2 FORMATO DE CONFORMIDAD; de fecha 29 de abril de 2021;
- CARTA S/N, de fecha 21 de abril del 2021;
- MEMORANDUM N°0410-2021/GAF/MPC, de fecha 5 de abril del 2021;
- MEMORANDUM N°0397-2021-GAF-MPC, de fecha 30 de marzo del 2021;
- INFORME N°485-2017-FASE-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 12 de julio del 2017;
- INFORME TECNICO N°054-2017-MPC-GODUR-UF, de fecha 11 de julio del 2017;
- CARTA S/N de fecha 6 de julio del 2017;
- INFORME N°1556-2017-GODUR-MPC, de fecha 23 de agosto del 2017;
- PROVEIDO N°082-2021-GAJ-MPC, de fecha 10 de febrero del 2021;
- INFORME N°068-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 29 de enero del 2021;
- PROVEIDO N°408-2020-GAJ-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2020;
- INFORME N°996-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 16 de julio del 2020;
- CARTA S/N de fecha 29 de diciembre del 2020;
- CARTA S/N de fecha 2 de octubre del 2019;
- CARTA N°138-2019-GODUR-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019;
- CARTA S/N de fecha 20 de enero del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo único de la Ley N°30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante Memorándum N°0410-2021/GAF/MPC, de fecha 5 de abril del 2021, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, según los documentos adjuntos con PROVEIDO S/N de fecha 5 de abril del 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, adjunta (copia certificada) los siguientes documentos antecedentes, donde se otorga procedente el trámite de pago, previo un informe técnico según el siguiente detalle:



///... Página N°//2 Resolución N°040

- Informe Técnico N°054-2017-MPC, de fecha 11 de julio del 2017, la Unidad Formuladora de proyectos-SNIP, concluye donde concluye que el Consultor CUMPLIÓ con obtener la VIABILIDAD por parte de la Unidad Formuladora de Proyectos de la MPC, en el periodo en el Término de Referencia.
- 2. Informe N°485-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 12 de julio del 2017, donde la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión hace llegar la evaluación correspondiente al servicio de Elaboración de Perfil Técnico de la Obra materia del presente, considerando PROCEDENTE tramitar el pago al Consultor por el monto de S/ 14,000.00 soles afectándose al Calendario Comprometido y cargándose de acuerdo a la Específica de Gastos, dentro del Certificado de Crédito Presupuestal correspondiente.
- 3. Informe N°1556-2017-GODUR-MPC, de fecha 23 de agosto del 2017, donde el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en relación al estado situacional de dicho Estudio solicita la Cancelación del Servicio de Consultoría por la Elaboración del Estudio a nivel Perfil del PIP.

Por las consideraciones este despacho solicita, la Opinión legal para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda; CABE PRECISAR QUE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS Y LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES.

Que, mediante **Orden de Servicio N°0003349**, de fecha 22 de diciembre del 2016, se contrata el servicio de elaboración de perfil técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE 2DA ETAPA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO SECTOR B, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA".

Que, en referencia la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, específicamente en el párrafo 6.1.3. determina "Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetos y metas contenidos en el plan operativo y/o Plan Estratégico Institucional. Los plazos de entrega y de ejecución de los bienes y servicios a contratar serán establecidos por el área usuaria en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas".

Que, conforme a los antecedentes expuestos, se ha verificado que el área usuaria ha remitido los términos de referencia para la contratación de servicios; no obstante, no se ha proseguido el aspecto procedimental establecido en la citada Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC**.

Que, dicha Directiva señala que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son los responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, los cuales deben estar programados en sus cuadros de necesidades y/o en el Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes y/o servicios no programados en el cuadro de necesidades deberán solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la habilitación del marco presupuestal, previo a su envió a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, al mismo tiempo, la citada directiva determina en el numeral 6.1 que los requerimientos tratándose que los servicios de consultoría, es una contratación menor a 8 UIT- deberán contener: Informe del área usuaria, requiriendo y sustentando el servicio, indicando la habilitación del marco presupuestal; pedido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA e impresión del mismo debidamente suscrito; y, términos de referencia y/o especificaciones técnicas (Anexos N°01, N°02 y N°03 según corresponda).



///... Página N°//3 Resolución N°040

Que, continuadamente, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza obtiene las cotizaciones, los cuales deberán cumplir con los términos de referencia, que de acuerdo con el Cuadro comparativo de precios identificará al proveedor seleccionado, estando expedito para solicitar la certificación presupuestal, el proveedor de servicios deberá contar con su Registro Nacional de Proveedores Vigente (RNP), la actividad o giro de negocio de la persona natural debe estar vinculado con el objeto del servicio a contratar.

Que, seguidamente dicha Sub Gerencia solicita certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Tecnologías de la Información, con dicha certificación la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza procede a emitir la Orden de Servicio a nombre del proveedor, notificándole una copia de la orden para la ejecución del servicio, con las firmas correspondientes se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su aprobación; consecutivamente, se procede a realizar las acciones de registro de la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), remitiéndose copia de la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad respectiva.

Que, conforme se ha expuesto en precedente, la normativa ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos los cuales deben observarse para la contratación de servicio menores a 8UIT; no obstante, en los actuados se ha obviado el aspecto procedimental en la contratación de servicios; prescindiéndose de dichos procedimientos y sin prever oportunamente la retribución económica por el servicio de elaboración de perfil técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE 2DA ETAPA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO SECTOR B, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA".

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo-aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194º del Código Civil, en su artículo 1954.



Página N°//4
Resolución N°040

- 3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.
- 3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial."

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

"2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago."

"2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil." "3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, iurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Que, el **Decreto Supremo** N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares porrespondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el



///... Página N°//5 Resolución N°040

presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Que, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME Nº1858-2016-GODUR-MPC de fecha 25/Noviembre/2016 solicita Servicio de Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE II ETAPA EN EL AA.HH. EL PROGRESO SECTOR B EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA" el mismo que se encuentra habilitado presupuestalmente, según Informe N°2484-2016-GPPI-MPC emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática;

Que, mediante MEMORANDO Nº4016-2016-GPPI-MPC, de fecha 21/Diciembre/2016 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática emite el informe de disponibilidad presupuestal para el Perfil "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO SEGUNDA ETAPA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", manifestando que ha sido programado en la Meta 0052 Elaboración de Perfiles , Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados, Rubro 07 FONCOMUN,

Partida 2.6.8.1.2.1 Estudios de Pre inversión del Ejercicio año fiscal 2017;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de Julio de 2017, el Ing. Civil Oswaldo José Casusol Pérez solicita la cancelación por el Servicio de Consultoría de dicha Obra; lo que es reiterado con Carta S/N de fecha 14/Agosto/2017;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°054-2017-MPC-GODUR-MPC, de fecha 11/Julio/2017 la Unidad Formuladora de Proyectos – SNIP concluye que el Consultor CUMPLIÓ con obtener la VIABILIDAD por parte de la Unidad Formuladora de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Cañete en el periodo indicado en el Término de Referencia;

Que, con INFORME Nº485-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 12/Julio/2017 el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión hace llegar la evaluación correspondiente al Servicio de Elaboración de Perfil Técnico de la Obra materia del presente, considerando ROCEDENTE tramitar el Pago al Consultor por el monto de S/. 14,000.00 soles afectándose al Calendario Comprometido y cargándose de acuerdo a la Específica de Gastos, dentro del Certificado de Crédito Presupuestal correspondiente;

Que, mediante INFORME N°1381-2017-GODUR-MPC, de fecha 26/Julio/2017 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicita el requerimiento del Servicio de Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO SEGUNDA ETAPA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA" agregando que el mismo se encuentra habilitado presupuestalmente;



Página N°//6
Resolución N°040

Que, mediante INFORME Nº1556-2017-GODUR-MPC, de fecha 23 de agosto de 2017 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en relación al estado situacional de dicho Estudio solicita la Cancelación del Servicio de Consultoría por la Elaboración del Estudio a nivel Perfil del PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO II ETAPA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA" por el monto de S/. 14,000.00 soles;

Que, con INFORME N°996-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 16 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, mediante INFORME N°996-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, señala que de acuerdo al pantallazo del registro SIAF 2016 indica que el expediente se quedó en la fase de compromiso mensual en el registro SIAF 5629, según Orden de Servicio N°3349.

Consecuentemente, con MEMORANDUM N°0397-2021-GAF-MPC, de fecha 30 de marzo del 2021, este despacho solicita al área usuaria se sirvan a remitir documentos antecedentes a este despacho, que a la fecha se mantiene pendiente de pago por el servicio de Consultoría de Obra perfil técnico de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DE LA 2DA ETAPA EN EL AA.HH EL PROGRESO, SECTOR B, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE", que para fines de seguir el trámite correspondiente adjuntar copia fedateada de los siguientes documentos antecedentes:

4. Informe Técnico N°054-2017-MPC, de fecha 11 de julio del 2017, la Unidad Formuladora de proyectos-SNIP, concluye donde concluye que el Consultor CUMPLIÓ con obtener la VIABILIDAD por parte de la Unidad Formuladora de Proyectos de la MPC, en el periodo en el Término de Referencia.

5. Informe N°485-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 12 de julio del 2017, donde la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión hace llegar la evaluación correspondiente al servicio de Elaboración de Perfil Técnico de la Obra materia del presente, considerando PROCEDENTE tramitar el pago al Consultor por el monto de S/ 14,000.00 soles afectándose al Calendario Comprometido y cargándose de acuerdo a la Específica de Gastos, dentro del Certificado de Crédito Presupuestal correspondiente.

6. Informe N°1556-2017-GODUR-MPC, de fecha 23 de agosto del 2017, donde el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en relación al estado situacional de dicho Estudio solicita la Cancelación del Servicio de Consultoría por la Elaboración del Estudio a nivel Perfil del PIP.

Que, en cumplimiento de lo citado en: La Gerencia de obras Desarrollo Urbano y Rural (ROF)

Art.111°.-La Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural.- Es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obra en sus diferentes modalidades; así como supervisarla y liquidarlas..(...)..."

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 31 de marzo del 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, habiendo realizado la búsqueda adjunta los documentos antecedentes solicitados anteriormente.

Que, con MEMORANDUM N°0410-2021/GAF/MPC, de fecha 5 de abril del 2021, la este despacho solicita la opinión legal para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda; precisando que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Due, con CARTA S/N de fecha 21 de abril del 2021, el contratista CASUSOL PEREZ OSWALDO MOSE, con RUC N°10164300370, deja en constancia el recibo por honorarios profesionales, una vez atendida la correspondiente orden de servicio materia del contrato, quedara cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del importe del referido recibo de honorarios.



///... Página Nº//7 Resolución Nº040

Que, con **MEMORANDUM** N°039-2021-GAF-MPC, de fecha 12 de enero del 2021, este despacho solicita disponibilidad presupuestal por reconocimiento de deuda, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, por el importe de S/ 720.00 soles, en conformidad al orden de compra N°000378.

Que, con **INFORME LEGAL Nº172-2021-GAJ-MPC**, de fecha 9 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que:

- i. Que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia, sugiriéndose previo a la toma de decisión, superar la recomendación advertida en el numeral III del presente informe.
- ii. Que, tomando en consideración la Opinión N°199-2018/DTN en donde señala "Esta Organización no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".
- iii. Que, estando a que se han ejecutado procedimientos sin observar el aspecto procedimental establecido en la Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC, se recomienda derivar los presentes actuados a la Secretaria Técnica del PAD para deslinde de responsabilidad.

Que con MEMORANDUM N°1114-2021-GPPTI-MPC, de fecha 8 de abril del 2021, la Gerencia de la laneamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, quien manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal para la cancelación de la elaboración de la ficha técnica del proyecto denominado; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO SECTOR B DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, al respecto debo manifestar que lo solicitado ha sido incorporado dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2021, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal por reconocimiento de deuda, el cual se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META: 0048 ELABORACIÓN DE PERFILES.

C.C : GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL

FTE.FTO : 5 Recursos Determinados

RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

PARATIDA: 2.6.8.1.2.1 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

S/ 14,000.00

Que, con INFORME N°685-202-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 5 de mayo del 2021, la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural, solicita continuar con el tramite para el pago correspondiente, ratificando el INFORME N°485-2017-FASC.SGOPPI-SGOPPI-MPC, de fecha 12 de julio de 2017, el Sub Gerente de Obras Públicas, informa que es PROCEDENTE el pago del servicio de elaboración del perfil técnico denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DE LA 2DA ETAPA EN EL AA.HH EL PROGRESO, SECTOR B EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE-PROVINCIA DE CAÑETE", a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC. Para fines de seguir el trámite adjunta el FORMATO DE CONFORMIDAD.



Página N°//8
Resolución N°040

Al Respecto la formalidad exigida por el artículo 1205 para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del Código Civil, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuéstales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza** N°005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: RECONOCER, a favor del proveedor por el servicio de elaboración de perfil técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE 2DA ETAPA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO SECTOR B, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	Orden de Servicio	PROVEEDOR	MONTO
1	N°0003349-2016	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	S/ 14,000.00

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de deuda al proveedor.



///... Página Nº//9 Resolución Nº040

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.



